



**RESOLUCIÓN N° ..0007..-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE LA VARIEDAD DE TRIGO (*Triticum aestivum* L.) “WBC201167” Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN A LA FIRMA GDM – GENÉTICA DO BRASIL S.A.”.**

-1-

Asunción, 10 de *Junio* del 2025.

**VISTO:**

El Memorándum DPUV N° 210 de fecha 04 de junio del 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 39/25 CC de fecha 02 de junio del 2025, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Trigo (CTCCT); el Dictamen N° 840/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Memorándum DPUV N° 210 de fecha 04 de junio del 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE), en referencia al Expediente MEU N° 183/112/2025, eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Trigo (*Triticum aestivum* L.) “WBC201167”, solicitada por la firma GDM – GENÉTICA DO BRASIL S.A., a través de su representante legal, el señor Cristóbal González.

**Que**, se encuentran agregadas al expediente, las documentaciones presentadas por el representante legal en el país, verificadas y dictaminadas por la Dirección de Asesoría Jurídica, que se ajustan a las normativas del SENAVE establecidas para la solicitud de inscripción.

**Que**, por Dictamen N° 39/25 CC de fecha 02 de junio de 2025, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Trigo (CTCCT) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

**Que**, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de Trigo, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Trigo (CTCCT) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de Trigo (*Triticum aestivum* L.) “WBC201167”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

**Artículo 11.-** “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá inscribirse todo cultivar identificado como



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 007-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE LA VARIEDAD DE TRIGO (*Triticum aestivum* L.) “WBC201167” Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN A LA FIRMA GDM – GENÉTICA DO BRASIL S.A.”.

-2-

*superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.*

**Artículo 12.-** “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

**Artículo 18.-** “Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

**Artículo 20.-** “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

**Que,** la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 7° expresa: “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

**Que,** igualmente en su Artículo 9° dispone: “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

**Que,** asimismo en su Artículo 42 expresa: “Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N° 123/91 y 385/94”.

**Que,** por Providencia DGAI N° 1010/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 840/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay



**RESOLUCIÓN N° 0007...**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE LA VARIEDAD DE TRIGO (*Triticum aestivum* L.) “WBC201167” Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN A LA FIRMA GDM – GENÉTICA DO BRASIL S.A.”.**

-3-

dictamina que no existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescritas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción de la variedad de Trigo (*Triticum aestivum* L.) “WBC201167”, y autorizar a la Dirección de Semillas a emitir el certificado de inscripción, a favor de la firma GDM – GENÉTICA DO BRASIL S.A., a través de su representante legal, el señor Cristóbal González.

**PORTANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de la variedad de Trigo (*Triticum aestivum* L.) “WBC201167”, solicitada por la firma GDM – GENÉTICA DO BRASIL S.A., a través de su representante legal, el señor Cristóbal González.

**Artículo 2°.- OTORGAR** el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Trigo (*Triticum aestivum* L.) “WBC201167”, a la firma GDM – GENÉTICA DO BRASIL S.A., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL**  
**PRESIDENTE**

RS/mc/lc



  
**Miguel Caballero**  
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

